

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario está exento del impuesto del canon de coincidencia.—418-A.

Servicio entre Olot y San Privat de Bas (expediente número 7.179), a don Francisco Puigvert Bach, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Olot y San Privat de Bas, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Olot y el cruce de la carretera comarcal 152 con el camino vecinal a San Privat de Bas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, de junio a septiembre, ambos inclusive, y el resto del año una expedición de ida y vuelta los lunes, jueves y sábados.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 23 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: Una peseta por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,15 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario está exento del impuesto del canon de coincidencia.

Madrid, 20 de enero de 1966.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—419-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril de Minas del Castillo de las Guardas a la estación de Ronquillo-Empalme.

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de agosto de 1965 ha sido declarada la caducidad de la concesión del ferrocarril de Minas del Castillo de las Guardas a la estación de Ronquillo-Empalme.

Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y 32 del Reglamento de 24 de mayo de 1878, para la aplicación de la Ley citada, a fin de que el concesionario, si así lo estima conveniente, pueda reclamar contra tal caducidad en la vía contencioso-administrativa dentro del término de dos meses, contados desde el día de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1966.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra carretera C-423, de Don Benito a Olivenza, por Almendralejo, tramo comprendido entre los puntos kilométricos 18,030 al 19,150. término municipal de Valdetorres.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura ha resuelto declarar necesaria la ocupación de los terrenos especificados en la relación rectificada publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 101, de fecha 4 de mayo de 1965, relativa al expediente de expropiación forzosa de los terrenos que arriba se mencionan, no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna que haga oposición a la necesidad de la ocupación o de interés sean rectificadas los datos de expresada relación.

Y debiendo procederse en cumplimiento del artículo 20 de la Ley, de fijar la parte de cada finca que se hace preciso expropiar, así como a su valoración a los efectos de dicho artículo, se pone en conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, que en el plazo de quince días pueden comparecer ellos mismos o personas con poder debidamente autorizado ante el Alcalde de Valdetorres o ante esta Jefatura de Obras Públicas a usar de los derechos concedidos por la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en su artículo 22, y Reglamento de 26 de abril de 1957, en sus artículos 21 y siguientes.

A tenor de los artículos 22 de la aludida Ley y 21 del Reglamento arriba mencionado, podrá recurrirse contra esta resolución ante el Ministerio dentro de los diez días siguientes al de la notificación administrativa.

Badajoz, 25 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Juan Francisco Coloma.—329-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por la obra Plan Jaén.—Camino CR-V-4. Zona media de Vegas. Término municipal de Lupión (Jaén).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 186-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 15 de enero de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 22 de enero de 1965, y en el periódico «Jaén» de fecha 13 de enero de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Lupión, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de enero de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—322-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 187/1966, de 20 de enero, por el que el Colegio libre adoptado de Enseñanza Media de Cabeza del Buey (Badajoz) pasa a depender del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Peñarroya-Pueblonuevo.

Regulado el funcionamiento de los Colegios libres adoptados de Enseñanza Media por Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), y debiendo atenderse a las necesidades docentes y administrativas de modo más conveniente, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio libre adoptado de Cabeza de Buey (Badajoz), adscrito al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano, pasa a depender, a partir del próximo año académico, del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo segundo.— Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 188/1966, de 20 de enero, de reconocimiento de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, mixto, «Liceo Cervantes», de Caracas (Venezuela).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Madrid y dictamen, igualmente favorable, del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, mixto, «Liceo Cervantes», establecido en la avenida de Gran Colombia (urbanización «Las Acacias»), de Caracas (Venezuela).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 189/1966, de 20 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Universidad Laboral «Crucero Baleares», de La Coruña.

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve, con el informe favorable de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Universidad Laboral «Crucero Baleares» de La Coruña, con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro, en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 190/1966, de 20 de enero, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial a la Escuela de Aprendices de la Empresa «AEG Industrial, S. A.», de Tarrasa (Barcelona).

De conformidad con lo establecido en el artículo veintisiete de la Ley de Formación Profesional Industrial de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, haciendo uso de la facultad concedida en el apartado a) de su artículo veintinueve,

con los informes favorables de la Junta Central de Formación Profesional Industrial y del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa «AEG Industrial, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), con el alcance y efectos que para dicha categoría establece la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y sus disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de Educación Nacional para dictar las oportunas normas relacionadas con los requisitos que deben cumplirse por el indicado Centro en orden a grados de enseñanza, especialidades y horario escolar, así como de cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 191/1966, de 20 de enero, sobre reconocimiento como Colegio Menor, femenino, del Centro Residencial «Antonio Machado», de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en Soria.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Antonio Machado», sito en Soria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 192/1966, de 20 de enero, sobre reconocimiento como Colegio Menor, masculino, del Centro Residencial «Javier», de la Compañía de Jesús, en Salamanca.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Javier», sito en Salamanca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 193/1966, de 20 de enero, sobre reconocimiento como Colegio Menor, masculino, del Centro Residencial «Gabriel y Galán» del Ayuntamiento de Piedrahíta (Ávila).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de enero de mil novecientos sesenta y seis.